

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1211 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DEL SEÑORA MARIA TERESA JIMENEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.168.948

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1211	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	3859225	MARIA TERESA JIMENEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.168.948	PRUEBAS	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

En cumplimiento a las actividades de control programadas por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, los profesionales adscritos al Área Flora e Industria de la Madera para el mes de Abril de 2016, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá (Grupo Protección Ambiental y Ecológica - GUPAE) y en el marco de la Campaña de Protección al Laurel de Cera, se realizó **operativo de control a la movilización de estas especies, al interior y en las inmediaciones de la plaza de mercado del Samper Mendoza ubicada en la Localidad de Mártires.**

Es así que en cumplimiento de las **actividades programadas, el día 29 de Abril de 2016, personal de la Policía Metropolitana de Bogotá, Grupo Protección Ambiental y Ecológica - GUPAE, en actividades de control a la movilización y comercialización de laurel de cera empleadas en la elaboración de la cruz de mayo,** realizan procedimiento de Incautación de productos de la flora silvestre (follaje de laurel de cera – *Morella parvifolia*) en los alrededores de la plaza de Mercado de Samper Mendoza, los cuales se encontraban al interior de un establecimiento comercial abierto al público (Taller de Reparación de Motos), a la señora MARIA TERESA JIMENEZ VEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.168.948 de Bogotá D-C., por no portar documentos que amparan su procedencia legal.

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a que el señora MARIA TERESA JIMENEZ VEGA, identificada con cédula de ciudadanía N°52.168.948 de Bogotá D.C., almacenaba una cantidad importante de productos de la flora silvestre, dentro de su establecimiento y además no contar con los respectivos permisos ambientales, los integrantes de la Policía Metropolitana de Bogotá, Grupo Protección Ambiental y Ecológica - GUPAE, realizaron el **procedimiento de Incautación de 34 bultos (390 Kg) de Follaje de la especie Laurel de cera (*Morella parvifolia*),** según manifestó la señora el material vegetal pertenecía a una persona a la que le había permitido guardar dicho material.

El material vegetal Incautado fue entregado por parte de la Policía MEBOG – GUPAE, a la autoridad ambiental competente (SDA), quienes lo recibieron para adelantar la disposición final,

en el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, el día 29 de Abril de 2016, dejando constancia de lo actuado mediante Acta Entrega y Recepción, para Guarda y Custodia de Especímenes de Flora Incautada, Decomisada, Aprehendida o Entregada Voluntariamente No. 009 del 29/04/2016

Que, mediante **Concepto Técnico No. 03425 del 19 de mayo de 2016**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre ratificó cuales eran los especímenes incautados a la señora **MARIA TERESA JIMENEZ VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.168.948 y las conductas que generaron infracción ambiental:.

“(…)

7. RESULTADOS OBTENIDOS:

Se realizó el procedimiento de Incautación de un total de 34 Bultos (390 Kg aprox.) y se corroboró la información consignada en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre diligenciada, codificada con el número 0002962 en la cual se reporta que la señora MARIA TERESA JIMENEZ VEGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.168.948 de Bogotá, se encontraba almacenando varios bultos de follaje de una especie de la flora silvestre con nombre común Laurel de Cera y nombre científico *Morella parvifolia*, sin los respectivos permisos ambientales (Permisos de aprovechamiento, Movilización y Comercialización). (Tabla 5).

Tabla 5. Productos Incautados por la Policía Metropolitana de Bogotá (Grupo de Protección Ambiental y Ecológica GUPAE)

Nombre común	Nombre científico	Cantidad kg	Valor comercial	No. Acta Incautación	Datos presunto contraventor		Causal Incautación
					Nombre	C.C.	
Laurel de Cera	<i>Morella parvifolia</i>	390 (34 Bultos)	\$578000	0002962	María Teresa Jiménez Vega	52.168.948 de Bogotá	Sin documentos que amparen su procedencia legal: aprovechamiento, movilización y comercialización.

Como se mencionó en el numeral anterior, una vez entregados los productos por parte de la Policía MEBOG – GUPAE, a la Secretaría Distrital de Ambiente, estos fueron dispuestos para su disposición

final en el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes – aula ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 29 de Abril de 2016, dejando constancia de lo actuado mediante acta N° 0009.

En el momento de realizar la actividad de recepción de los productos incautados, se retiraron los siguientes documentos:

- *Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0002962 del día 29 de Abril de 2016 – Copia Autoridad ambiental*

Los documentos anteriores serán remitidos al área Jurídica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre junto con el presente concepto para que se realice el trámite sancionatorio respectivo, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

8. NORMATIVIDAD AMBIENTAL

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015 (el cual contiene textualmente el Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal") en su artículo 2.2.1.1.10.1 establece que cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la Corporación respectiva, asimismo en el artículo 2.2.1.1.13.1, se expresa que se debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta su destino final.

Igualmente para comercializar productos provenientes de la flora silvestre en la ciudad de Bogotá es necesario que se adelante el trámite de registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.11.3) por parte de la empresa o persona natural interesada.

Mediante la Resolución 438 de 2001 se establece el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, el cual debe ser expedido por la Autoridad ambiental competente, previo permiso de aprovechamiento.

De otra parte, la Resolución 1333 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), establece la veda en el aprovechamiento y comercialización de musgo y demás especies asociadas a su ecosistema, de la cual la especie Laurel de cera (*Morella parvifolia*) hace parte.

8.1 Generalidades e Importancia Ecológica de la Especie

Morella parvifolia se encuentra distribuida desde los Andes de Venezuela a Perú. En Colombia presente en las tres cordilleras, entre 1300 y 3800 msnm. Presenta ramas aplanadas a cilíndricas, glabras, con peciolo de 1.2-9 mm de largo, glabro en el dorso, esparcidamente pubescente en la superficie ventral. Con hojas de color verde amarillento, que al ser maceradas desprende un olor aromático característico. La disposición de las hojas en la rama es alterna, con borde doblado hacia el envés, ligeramente coriácea, elípticas o elíptico - elongadas, 1.1- 6.4 cm de largo, 0.4-2.2 cm de ancho, glabra en la haz, glabra o esparcidamente pubescente por el envés, ápice obtuso o agudo, base cuneada o aguda, margen entera o aserrada; nervio primario impreso en la haz; nervios secundarios 4-12 pares, impresos en la haz, glabros, ligeramente prominentes en el envés, glabrescentes a esparcidamente pubescentes.

8.1 Generalidades e Importancia Ecológica de la Especie

Morella parvifolia se encuentra distribuida desde los Andes de Venezuela a Perú. En Colombia presente en las tres cordilleras, entre 1300 y 3800 msnm. Presenta ramas aplanadas a cilíndricas, glabras, con peciolo de 1.2-9 mm de largo, glabro en el dorso, esparcidamente pubescente en la superficie ventral. Con hojas de color verde amarillento, que al ser maceradas desprende un olor aromático característico. La disposición de las hojas en la rama es alterna, con borde doblado hacia el envés, ligeramente coriácea, elípticas o elíptico - elongadas, 1.1- 6.4 cm de largo, 0.4-2.2 cm de ancho, glabra en la haz, glabra o esparcidamente pubescente por el envés, ápice obtuso o agudo, base cuneada o aguda, margen entera o aserrada; nervio primario impreso en la haz; nervios secundarios 4-12 pares, impresos en la haz, glabros, ligeramente prominentes en el envés, glabrescentes a esparcidamente pubescentes.

Esta especie coloniza sustratos altamente degradados, estableciéndose sobre el suelo desnudo y creciendo sobre laderas y zonas extremadamente erosionadas. En general, esta especie se establece rápidamente en suelos erosionados, taludes de carretera y ecosistemas significativamente intervenidos, convirtiéndose en un elemento pionero importante para la recuperación del suelo y el inicio de la sucesión vegetal, a medida que los laureles de cera crecen en estos lugares, van formando suelo con su hojarasca y crean bajo su sombra un microclima apropiado para el establecimiento de otras especies de plantas.

Los frutos de *M. parvifolia*, constituyen un importante recurso alimenticio para avifauna silvestre entre ellas palomas o torcazas (*Patagioenas fasciata*), simultáneamente sirve como refugio a innumerables artrópodos, especialmente a numerosas especies de arañas e insectos. Se han podido observar bastantes especies de arañas que viven debajo de las hojas de *M. parvifolia* confeccionando telas, algunas veces enrollando la totalidad de la lámina sobre sí misma para usarla como refugio y lugar de postura de huevos. También se ha registrado en varias regiones del país que una especie de Hemíptero de la familia Membracidae pone sus huevos en las ramitas y ahí mismo completa todo su desarrollo corporal, hasta convertirse en adulto. Generalmente se pueden encontrar varios individuos inmaduros y adultos de esta especie de Hemíptero agregados a lo largo de las ramitas, agolpados unos contra otros.

Además la especie es fijadora de nitrógeno al poseer nódulos nitrificantes en las raíces, es empleada para la protección de riberas.

9. CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta que los especímenes de flora silvestre Incautados no estaban soportados con el respectivo permiso de aprovechamiento y el salvoconducto de movilización nacional ni registro del libro de operaciones, se incumplió lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.1.1.10.1, 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.11.3; se sugiere al área jurídica adelantar el proceso sancionatorio ambiental a la señora MARIA TERESA JIMENEZ VEGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.168.948 de Bogotá, con residencia en la Calle 22 A N° 26-02 – Barrio Samper Mendoza, Localidad de Mártires, de la ciudad de Bogotá, y con número de teléfono 3103344002; por no amparar legalmente 34 bultos (390 Kg aprox.) de follaje pertenecientes a una especie de la flora silvestre Laurel de Cera (*Morella parvifolia*), y las demás acciones jurídicas que encuentre oportunas.*

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico por lo tanto le corresponde al área jurídica tomar las acciones que se consideren pertinentes desde el ámbito legal.

10. DISPOSICIÓN DEL MATERIAL VEGETAL INCAUTADO

Los productos de la flora silvestre Incautados, fueron dispuestos provisionalmente en el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes – aula ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente así:

10.1 Disposición Provisional

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de los profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera - AFIM, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, recibieron de parte de la Policía Metropolitana de Bogotá – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica los productos de flora

incautados, este fue dejado para realizar la disposición Final en el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes – Aula Ambiental de SDA, el día 29 de Abril de 2016.



Entrega del material vegetal incautado por parte de la Policía MEBOG – GUPAE a la SDA.

10.2 Disposición Final

*Esta actividad será adelantada posteriormente por el personal del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes – Aula Ambiental de SDA, mediante la elaboración de compost con los treinta y cuatro (34) bultos (390 Kg aprox.) de ramas pertenecientes a la especie de la flora silvestre Laurel de Cera (*Morella parvifolia*), esto teniendo en cuenta su condición de material vegetal perecedero.*

(...)

Que mediante el **Auto No. 03415 del 15 de octubre de 2017**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora **MARIA TERESA JIMENEZ VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.168.948 de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispuso:

*(...)ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora MARIA TERESA JIMENEZ VEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.168.948 de Bogotá D.C., con el fin de verificar la presunta infracción de la normatividad ambiental, por no portar documentos que amparen el aprovechamiento con fines comerciales de treinta y cuatro (34) bultos (390 Kg aprox.) de ramas pertenecientes a la especie de la flora silvestre Laurel de Cera (*Morella parvifolia*), así como el salvoconducto que ampare*

su movilización dentro del territorio Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo (...)

Que se envió comunicación radicada bajo el consecutivo No. 2017EE204376 del 15 de octubre de 2017, con el fin de notificar personalmente el auto de inicio del proceso sancionatorio, lo cual no fue posible, procediendo a notificarse esta decisión mediante aviso el 17 de mayo de 2018.

Que el **Auto No. 03415 del 15 de octubre de 2017**, se encuentra debidamente publicado en el **Boletín Legal de la Entidad el 3 de septiembre de 2018**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la **Procuraduría Judicial y Agraria de Bogotá**, mediante **radicado No. 2018EE171529 del 24 de julio de 2018**.

Que mediante **Auto No. 05137 del 4 de diciembre de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló pliego de cargos en contra de la presunta infractora, por las siguientes conductas:

(...)CARGO PRIMERO: For no contar con el permiso de aprovechamiento forestal con fines comerciales y demás documentos que amparen la legalidad de 34 bultos (390 Kg aprox.), de follaje perteneciente a la especie de flora silvestre denominada Laurel de Cera (Morella parvifolia), vulnerando con esta conducta, lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.1. del Decreto 1076 de 2015 (norma que compiló el artículo 61 del Decreto 1791 de 1996).

CARGO SEGUNDO: Por no contar con el salvoconducto Único que ampare la movilización en el Territorio Nacional de 34 bultos (390 Kg aprox.), de follaje perteneciente a la especie de flora silvestre denominada Laurel de Cera (Morella parvifolia), vulnerando con esta conducta, lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 438 de 2001, norma vigente a la fecha de los hechos, (hoy derogada por la Resolución 1909 del 2017, modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018)(...).

Que mediante radicado 2019EE282900 del 4 de diciembre de 2019, esta entidad envió citación para la notificación personal del **Auto No. 05137 del 4 de diciembre de 2019**, la cual no fue posible, por lo que se procedió a efectuar notificación por edicto con fecha de fijación del 23 de enero del 2020 y fecha de desfijación del 27 de enero de 2020.

Que la señora **MARIA TERESA JIMENEZ VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.168.948, no presentó escrito de descargos al **Auto No. 05137 del 4 de diciembre de 2019**.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 03415 del 15 de octubre de 2017, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

Auto No. 05137 del 4 de diciembre de 2019, formuló cargos dentro del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 05137 del 4 de diciembre de 2019**, según el cual se formuló cargos dentro del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el ADRES de la MARIA TERESA JIMENEZ VEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.168.948, se encuentra que su número de identificación se encuentra activo en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo) y registra con afiliación activa en el Sistema General de Seguridad Social, por ende se debe proyectar el respectivo auto de pruebas, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2016-1211.**
- **Consulta ADRES.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Santana', written over a horizontal line.

Firma de quien elabora
Mayo 2023